

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

## **AUTO No. 1223**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago Valle del Cauca, Doce (12) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: DERRICK JENIFFER RESTREPO ARCE

Demandado: BAYRON DUCUARA PEÑA Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00036-00

Perfeccionadas como se encuentran las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia, y como quiera que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para lograr la notificación del demandado señor BAYRON DUCUARA PEÑA, que fue ordenada mediante auto 754 de fecha 11 de julio de 2023 y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la persona antes relacionada.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## **RESUELVE:**

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del señor BAYRON DUCUARA PEÑA.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

## **ESTADO VIRTUAL**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy OCTUBRE 13 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 154 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f56f18181ef8648bc7235657943b734b2df40f3ab93e0dd42c5f70f8ad16cd**Documento generado en 12/10/2023 06:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica